

# Resolución Viceministerial

Lima, 20 de enero de 2017

061-2017-MTC/03

VISTO, el Expediente N° 2015-0054699 presentado por la señora HILMER REATEGUI AREVALO DE PINEDO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Caballo Cocha, departamento de Loreto;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comercial, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM para las localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Caballo Cocha;

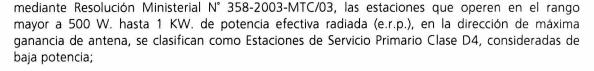
Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas











Que, en virtud a lo indicado, la señora HILMER REATEGUI AREVALO DE PINEDO, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, ni a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 3653-2016-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D4 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Caballo Cocha, departamento de Loreto, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en FM;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, incluyendo al distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, correspondiente a la localidad de Caballo Cocha;

Que, con Informe N° 3653-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora HILMER REATEGUI AREVALO DE PINEDO concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza y lugar preferente de interés social, dado que la localidad de Caballo Cocha, departamento de Loreto, cuenta con tales calificaciones, según el listado de "Localidades Fronterizas" y en el de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";







# Resolución Viceministerial



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los límites Máximos Permísibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Caballo Cocha, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03; la Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, que aprueba el listado de localidades consideradas como fronterizas, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2013-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones:

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar autorización a la señora HILMER REATEGUI AREVALO DE PINEDO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Caballo Cocha, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia 94.9 Mhz. Finalidad Comercial

#### Características Técnicas:

Indicativo OCQ-81 Emisión 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor 1 KW.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) Clasificación de Estación Primaria D4 – Baja Potencia

### Ubicación de la Estación:

Estudios Calle Junín N° 280, distrito de Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla,

1 KW.

departamento de Loreto.









Coordenadas Geográficas

Longitud Oeste :

70° 30′ 58.32′′

Latitud Sur

03° 54′ 26.69"

Planta Transmisora

KM. 2.8 Carretera a Comunidad Nativa Paloseco, distrito de Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla,

departamento de Loreto.

Coordenadas Geográficas

Longitud Oeste

70° 31′ 34.79′′

Latitud Sur

03° 55′ 15.21″

Zona de Servicio

El área comprendida dentro del contorno

de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Caballo Cocha, departamento de Loreto es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC-03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su reglamento.



# Resolución Viceministerial

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

ARTÍCULO 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que









se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

ARTÍCULO 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

ARTÍCULO 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese,

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ Viceministro de Comunicaciones



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



### MEMORANDO No. 0283 2017-MTC/04.02

Α

Sr. LUIS FERNANDO CASTELLANOS SANCHEZ.

Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

ASUNTO

.

Remite Resolutivo y adjunta antecedentes

REFERENCIA

Expediente 2015 > 254699

**FECHA** 

Lima,

N 2 FEB. 2017

Tengo a bien dirigirme a usted, para remitir tres copias autenticadas de la Resolución Vice Ministerial No. 061-2017-MTC/03 que resuelve otorgar autorización para prestación del servicio de radiodifusión a REATEGUI AREVALO DE PINEDO, HILMER, de acuerdo a lo establecido en la citada resolución. Se adjuntan los antecedentes en 01 expediente y copia autenticada del acta de la notificación realizada.

Atentamente:

ORIGINAL FIRMADO

CAROLINA CUBAS RODRÍGUEZ

Directora de la Oficina de Atención
al Ciudadano y Gestión Documental



Wisting Control of the Control of th



#### SECRETARIA GENERAL

OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

MUY URGENTACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS LEY Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

0190

VENCE	NO.	
DESTINATARIO	REATEGUI AREVALO DE PINEDO, HILMER	
DOMICILIO	CALLE UCAYALI NO.283, IQUITOS, MAYNAS, LORETO, PERÚ	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	OTORGA AUTORIZACION	
ÓRGANO y/o DEPENDENCIA QUE DICTA EL ACTO	VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES	
NOMBRE DE LA AUTORIDAD	CARLOS VALDEZ VELASQUEZ LOPEZ	
DOMICILIO	Jr. Zorritos № 1203 - Cercado de Lima	
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL 061-2017-MTC/03	
FECHA DE EMISIÓN:20/01/2017	N° DE FOLIOS : 3	Exp. N° P/D: 2015- <b>0</b> 054699
FECHA DE VIGENCIA	AGOTA LA VIA ADMINISTI )	RATIVA SI() NO(
RECURSO QUE PROCEDE: 3		
RECONSIDERACIÓN ( )	ÒRGANO ANTE EL CUAL DEBE PRESENTARSE:	
APELACIÓN ( )	ORGANO ANTE EL CUAL DEBE PRESENTARSE:	
REVISIÓN ( )	ORGANO ANTE EL CUAL DEBE PRESENTARSE:	
PLAZO PARA INTERPONER RECURSO		
LO QUE NOTIFICO A USTED CONFORME A LEY.  LIMA, 2 3 ENE. 2017  CAROLINA CUBAS RODRÍGUEZ  Directora de la Oficina del Atención al Ciudadano y Gestión Documental		
Apellidos y Nombres: Documento de Identidad:		
Relación con el administrado:		
Empleado		
Lugar, fecha y hora: 25/07/17 12:25 Firma:		
Use an les casillares correspondientes completes con letra clara y de forma precisa		
Llenar datos en los casilleros correspondientes, completos, con letra clara y de forma precisa "En caso la administrada sea una persona jurídica, verificar que el sello de recepción coincida con la razón social de la administrada y/o precisar si es su nombre comercial, además de		

anotar el nombre, relación con la administrada y número y tipo de documento de identidad de la persona natural que recibe el documento Supeditada a lo dispuesto por el artículo 25º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De domiciliar el administrado en provincia se deberá indicar el lugar donde puede interponer el recurso correspondiente o dar respuesta al acto que se notifica.

24/01/2017 REATEGUI AREVALO DE PINEDO,



HE-007203-2017

25 ENE 2016

The Windship of the second of

...